

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
RECIBIDO  
11 FEB 2022  
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
DIPUTADA

# Informe Individual de Auditoría

Comité de Turismo y Convenciones  
del Municipio de Tijuana, Estado de  
Baja California

Cuenta Pública  
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA  
SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito  
Mexicali, Baja California, 28 de enero de 2022

CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Perspectiva de género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	16
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	16
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	16
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	17

## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 26 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/457/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Alberto Daniel Romero, Auditor Supervisor; L.C. Liliana Salinas Castellón, Auditor Supervisor; y el C. José Luís Caro Solano, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 20 de julio de 2021, 11 de enero de 2022 y 17 de enero de 2022, mediante oficios números TIT/911/2021, TIT/1562/2021 y TIT/044/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; C. Evelin Rocío Mendoza Cuevas, Auditor; C. Mayra Inés Gutiérrez Romero, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **1.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y, mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **1.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado emitió resolución publicada en el periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de Diciembre de 1966, donde se creó el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, como un organismo Público

Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Tijuana.

El Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, tiene como objetivo general, la Colaboración Municipal y Auxiliar de las autoridades de Turismo en la conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos con el objeto de fomentar el desarrollo del turismo.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$797,151	16.27%	Circulante	\$92,016	1.88%
No circulante	\$4,102,202	83.73%	No circulante	0	
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$4,807,337	98.12%
Total Activo	\$4,899,353	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$4,899,393	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 8,755,731
Egreso	\$8,003,816
Variación	\$ 751,915

1.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$8,003,816
Muestra auditada	\$6,142,633
Representatividad de la muestra	77%

1.7 Perspectiva de género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de

Tijuana, Estado de Baja California. La integración de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2020, está conformada por 7 mujeres y 7 hombres, correspondientes al 50% y 50% respectivamente.

### I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

### II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a disposiciones legales y fiscales aplicables; en virtud de que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del aguinaldo pagado a sus empleados, determino de manera incorrecta el 1.8% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales excedió el límite autorizado de 2%; entre otros los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-88-DATJ-F-03	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SI</b>

De la verificación a los registros contables de los ingresos por un monto de \$6'011,400.00 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por Subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020, y depositados en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. en la cuenta bancaria No.0264921554; se corroboró el 100% de la documentación comprobatoria y justificativa a través de los Estados de cuenta bancarios y 38 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que representan el 73.95% de los ingresos totales: observándose que los 38 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-Adel Código Fiscal de la Federación y Reglas Misceláneas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos de los meses de abril, mayo, junio y octubre del ejercicio fiscal 2021, los cuales se emitieron de manera oportuna de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.*

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-88-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad registró ingresos durante el ejercicio fiscal 2020 en la cuenta contable 4173-1-01 "Ingresos Propios COTUCO" un monto de \$817,850.00, emitiéndose 5 Comprobantes Fiscales digitales por internet (CFDI), con un alcance de revisión del 100%; se verificó que contara con los depósitos y registros contables, de acuerdo con la normatividad establecida; observándose que 4 recibos electrónicos de pago (REP) por un monto de \$500,000.00, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federa y Reglas Misceláneas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2021, los cuales se emitieron de manera oportuna de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.*

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-88-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Derivado del Convenio de coordinación para la realización del "Proyecto de Promoción Turística y Económica de Tijuana al Mercado Nacional e Internacional" de fecha 24 de julio de 2020 la Entidad recibió de una asociación civil, la cantidad de \$1'300,000.00, verificándose el 100%; se constató el depósito de los ingresos y la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como su registro contable conforme a la normatividad aplicable, observándose que los 2 Recibos Electrónicos de Pago (REP) por un monto de \$1'300,000.00, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federa y Reglas Misceláneas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2021, los cuales se emitieron de manera oportuna de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.*

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-88-DATJ-P-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que:

- a) La Entidad omitió incluir en Cuenta Pública el Estado de Actividades.
- b) Los Ingresos Presupuestarios de \$489,152.77 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$8'266,578.23 con el Ingreso Devengado de \$8'755,731.00 del Estado Analítico de Ingresos.
- c) Los Ingresos Contables de \$489,152.77 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de

2020, no coinciden por \$7'640,097.23 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$8'129,250.00 del Estado de Actividades, obtenido durante la revisión.

Además, en el apartado de Anexos de la Cuenta Pública, se identificó una Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, en la cual los Ingreso Contables de \$8'755,731.00 presentados en la misma, tampoco coinciden por \$626,481.00 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$8'129,250.00 del Estado de Actividades, obtenido durante la revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 48 y 55, en correlación con el Artículo 46 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en la Cuenta Pública el Estado de Actividades y elabore la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos con la información del periodo correspondiente a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	<b>Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-F -14	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Si</b>

De la revisión a las nóminas catorcenales número 1, 4, 5, 6, 9, 13, 14, 18, 19, 25, 26 y 27 del ejercicio fiscal 2020; correspondiente a 14 empleados de confianza, registradas en las cuentas contables de egresos sueldo tabular permanente por \$1'581,959.00, prima vacacional por \$48,044.00, tiempo extraordinario por \$24,838.42 y compensación por \$2'004,877.00, se constató que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$187,859.35 no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y Artículos 21 primer párrafo y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-F -14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad registró en la cuenta contable de Egresos por concepto de "Gratificación fin de año" un monto total de \$389,044.00; de los cuales no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del aguinaldo pagado a sus empleados;

Asimismo omitió retener impuesto sobre la renta en el pago de aguinaldo un importe de \$41,277.97, toda vez que no consideró para el cálculo del impuesto el Aguinaldo/compensación por \$165,842.59 y Aguinaldo/bono por \$55,900.00.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-F -15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 pagó finiquitos, seleccionándose para su revisión cuatro expedientes que suman un importe total de \$216,414.83 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por un monto de \$12,811.10; observándose que la entidad retuvo de menos Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$24,951.41 debido a que no utilizó correctamente las tablas para el cálculo de las retenciones de ISR 2020; en consecuencia pagó de más a los empleados; asimismo la Entidad no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de finiquito) a los empleados por concepto de pago de finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-F -14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 realizó pago a favor de la Secretaria de Hacienda de Baja California por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; correspondiente a los trimestre primero, segundo y tercero de 2020, por un importe de \$37,195.17, quedando registrado en el pasivo lo relativo al cuarto trimestre de 2020 por un monto de \$17,156.68; mismo que fue cubierto en el mes de enero del ejercicio fiscal 2021.

Sin embargo, la Entidad no pago, ni registró contablemente la cantidad de \$67,111.02, derivado de que consideró una base gravable de \$1'416,079.24, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio fiscal 2020 por \$4'048,762.02.

Además, pagó recargos y actualización por \$2,409.00, debido a que el primero y segundo trimestre del ejercicio 2020, los pago extemporáneamente. Así mismo no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las cuatro declaraciones trimestrales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó copia de cuatro declaraciones complementarias de los trimestre primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2020, en las cuales pagó un importe total de \$79,578.59, correspondiente al 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal un importe de \$40,266.62, 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal un monto de \$26,844.41 y recargos por \$12,467.56.*

NUM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -13.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las seis modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$150,000.00 se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Comisión de Hacienda de la Entidad el 31 de julio de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 5 de agosto del mismo año a través del oficio CTA/445/2020, aprobada por Cabildo Municipal el 30 de septiembre del mismo año según Acta 30; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 5 de septiembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 15 de octubre de 2020 a través del oficio CTA/533/2020; en la cual se afectó principalmente la partida 22108 alimentos para eventos exposiciones por \$85,000.00.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1'926,481.05 y reducciones por \$390,000.00 se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Comisión de Hacienda de la Entidad el 31 de agosto de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 18 de septiembre del mismo año a través del oficio CTA/484/2020, aprobada por Cabildo Municipal el 19 de noviembre del mismo año según Acta 36; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 19 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2165/20; en la cual se afectaron principalmente las partidas 36101 servicios de difusión institucional por \$570,000.00, 36601 servicios de creación y difusión de contenido exclusivo a través de internet por \$500,000 y 33401 servicios de capacitación por \$200,000.00.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$861,915.04, mismas que fueron aprobadas por la Comisión de Hacienda de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -15.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$5'021,070.00 considera un incremento real del 2.84% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de

\$4'731,069.00; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -19	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de diciembre de 2019, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 9 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -21	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que:

- a) La Entidad omitió incluir en Cuenta Pública el Estado de Actividades.
- b) Los Egresos Presupuestarios de \$1'497,091.56 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$6'506,724.44 con el Egreso Devengado de \$8'003,816.00 del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.
- c) Los Gastos Contables de \$1'509,060.97 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$6'623,231.37 con el Total de Gastos y Otras Pérdidas de \$8'132,292.34 del Estado de Actividades, obtenido durante la revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 48 y 55, en correlación con el Artículo 46 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública el Estado de Actividades y elabore la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos con la información del periodo correspondiente a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -23	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible determinar el grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -23.3	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los dos componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente; además la documentación relativa al medio de verificación, no proporciona los elementos suficientes para determinar el logro reportado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados y el Programa Operativo Anual de su programa, realice el seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, integrando un expediente con la documentación soporte suficiente que permita validar sus avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que el indicador "Porcentaje de variación en arribo de pasajeros vía aeropuerto" establecido en el nivel fin "Contribuir con los actores del sector turístico a consolidar una ciudad competitiva mediante la promoción de la atracción turística de Tijuana como referente mundial, resaltando los puntos atractivos" no es adecuado ni relevante, toda vez que refiere a arribo de pasajeros que no necesariamente es turismo, puede ser el retorno de residentes de la ciudad, además no considera el turismo local y extranjero de municipios vecinos y ciudades fronterizas cercanas, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -30	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-88-DATJ-P -31	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

No es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad, derivado de que no se determinó el cumplimiento y la calificación del Programa Operativo Anual, ya que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-88-DATJ-F -67	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad presentó al cierre del ejercicio fiscal 2020, en las cuentas contables bienes muebles y estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones un saldo de \$1'425,141.35 y \$141,784.72 respectivamente. Se verificó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación anual de sus activos; observándose que aplicó para el cálculo de la depreciación un importe de \$1'860,873.88, el cual difiere con el saldo contable de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 por \$435,732.53.

En consecuencia la Entidad determinó una depreciación de \$294,521.63, misma que es incorrecta toda vez que, la base que debió utilizar la Entidad para el cálculo de la depreciación de bienes muebles debido ser de \$1'425,141.35.

Cabe mencionar que la Entidad registró contablemente en la cuenta de gastos 5510 estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones un importe de \$141,784.72 el cual difiere con lo determinado en su cálculo por \$152,736.91

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles; conciliando saldos entre registros contables y papeles de trabajo correspondientes, apegándose a lo establecido en las Leyes y Lineamientos aplicables

**II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 21 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 19 restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en 4 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 5 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 14 recomendaciones.

**II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 36, 37 y 48 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

**III .1 Dictamen de la revisión**

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 27 de enero de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, presenta errores y omisiones significativos en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al incumplir a las disposiciones fiscales debido a que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, no emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del aguinaldo pagado a sus empleados, determino de manera incorrecta el 1.8% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios

personales excedió el límite autorizado de 2%, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 28 de enero de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 11 FEB 2022 **O**  
DESIGNADO  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIATUMPIAANRS/HEALALAG

COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CUENTA PÚBLICA 2020